

ALLEGRA (G.), GARBAGNANI (E.) y GEMELLI (Fr. A.): «Osservazioni intorno al «Progetto del Codice Penale (Libro 1.º)».—Luglio, 1949.—Milano, Pubblicazioni dell'Università Cattolica del Sacro Cuore, 1950.

Acaso sea de entre los «informes» emitidos por las Facultades de Derecho, uno de los más completos, pues se estudia el Proyecto desde el punto de vista *penal, procesal y criminológico*. De los tres capítulos, el más destacado, sin duda alguna, es el redactado por el competente y conocido criminólogo Fr. A. Gemelli, a la sazón Rector de la Universidad citada. Nota digna de encomio es que aquella aspereza casi rayana en los linderos de la contienda personal —valga de ejemplo—, sobre todo, el dado por el Prof. Grisigni y la contundente respuesta al mismo, y—acabada de aparecer del Prof. Petrocelli—cede ante la estimación objetiva, imparcial y mesurada, que caracteriza a estas observaciones, que, por otra parte, están concebidas con la sana intención de coadyuvar a la elaboración de un proyecto que supere y mejore al hoy vigente texto punitivo italiano.

El dictamen de Allegra se concreta estrictamente en consideraciones generales, contempladas desde los planos *político, politicocriminal y técnico*. De esta manera le es dable ganar una valoración de conjunto, ante todo, teniendo en cuenta los fines perseguidos por la reforma penal.

En cuanto al primer punto, en verdad no se requiere demasiada agudeza para cerciorarse del aspecto político perseguido por los autores del Proyecto, que no es otro sino adaptar las leyes penales a la nueva realidad histórico-política italiana. Así, el Proyecto sigue paso a paso los principios de la democracia (pág. 4). Y en cuanto al aspecto politicocriminal, si bien conserva, en buena medida, las paredes del Código de Rocco, sin embargo, introduce ciertos cambios de monta que resalta el autor en las páginas 4 y 5, sustituyendo, por ejemplo, la famosa y controvertida «tendencia a delinquir», por la de la «particular maldad», y, sobre todo, humaniza en alto grado el sistema de penas. Bajo el aspecto técnico, el Proyecto ofrece ocasión al comentarista para explicar un repertorio de ideas que en parte corrige algunos defectos del Código vigente, pero que a veces se prestan a discusión. Y llevado de esta visión de conjunto, Allegra va particularizando el análisis del Proyecto a base de detener su mirada en los temas o instituciones de más interés positivo. Estudia primeramente lo relativo a la Ley penal (págs. 7 y 9) para después pasar a

examinar el delito, destacándonos, entre otros aciertos, el tratar del delito antes que la pena (pág. 9), aboga por el mantenimiento del concepto del delito putativo (pág. 12), acentúa la radical transformación del Proyecto en lo tocante a la tentativa, criticando la fórmula acogida por el Proyecto por constituir un retorno a una solución inadaptada y peligrosa (pág. 14); apunta, entre otras innovaciones, la de la «personalidad del culpable» como criterio de valoración de la gravedad del delito (pág. 22), para llegar a la conclusión de que el Proyecto, salvo determinados retoques que debiera sufrir, satisface el vivo deseo de una reforma penal montada en la nueva visión política.

Pasamos por alto las observaciones procesales, hechas por Garbagnati, a causa de la escasa importancia que presentan. En cambio, revisten particular interés las agudas y penetrantes observaciones de carácter criminológico que explana el Rev. P. Fray A. Gemelli. Empieza por reafirmar, antes que nada, su entendimiento acerca del valor de la Criminología como ciencia y su finalidad (págs. 44-45), no sin antes abrir la pregunta de si efectivamente ha satisfecho al criminólogo el Proyecto de la Comisión. En verdad, el juicio expresado a lo largo del detallado y sugestivo informe es negativo en este punto. Para lo cual el insigne criminólogo italiano empieza por reprochar la falta de decisión del Proyecto en punto al aspecto criminológico (pág. 46), contentándose con tímidas reformas al modo de los recientes códigos, valga el suizo. Expone las nuevas orientaciones en la Criminología (pág. 47) para confrontarlas con las que pudieran estimarse en el Proyecto, aun cuando el balance es desconsolador en este aspecto, ya que a medida que penetra el análisis en las distintas dimensiones criminológicas de los preceptos del Proyecto, el autor nos descubre la falta de un conocimiento moderno del uso y empleo de determinados términos y vocablos de linaje criminológico. Señala como propuesta más destacable, que debiera integrarse el Código penal con otro de Defensa Social en el que se diera cabida a todos los medios profilácticos de lucha contra el delito (pág. 51). Critica por igual la nueva denominación de peligrosidad «criminal» por contraste a la «social» del actual Código (pág. 51); nos indica el subido valor del artículo 119 para el criminólogo (pág. 53), más progresivo en referencia con el artículo 113 del Código; igualmente destaca la desacertada fórmula del artículo referente al sordomudo (pág. 62 y sigs.), amén de otros preceptos, para terminar diciéndonos que en realidad el Proyecto no ha sabido comprender que el fin de lucha contra la delincuencia implica el conocimiento de la personalidad del delincuente y la investigación de los componentes de esta personalidad.

J. DEL ROSAL

DELL'ANDRO, Renato: «La Recidiva nella teoria della norma penale».—
G. Priulla, editore, Palermo, 1950.

El volumen sexto de la colección de monografías penales, dirigida por el profesor de la Universidad de Padua, G. Bettioli, está dedicado al estudio de la Reincidencia, y cuyo autor pertenece a la Universidad de Bari.

Hay que decir, en primer lugar, que a pesar de la copiosísima literatura